

Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

Programa de la Fase de oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliar de Taquilla- repartidor de patines con carácter de fijo-discontinuo vacantes en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, por el sistema de acceso libre

Tema 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Estructura y contenidos: Especial referencia al Título VIII.

Tema 2.—El Municipio: Elementos que lo integran. Organización y Competencias.

Tema 3.—Derechos y Deberes del personal al servicio de la Administración local.

Tema 4.—El régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración Local.

Tema 5.—Normas básicas en materia de prevención de riesgos y salud laboral.

Tema 6.—Estructura organizativa del Ayuntamiento de Jaca: Organos municipales. Las Areas y Servicios Municipales. Competencias y funciones.

Tema 7.—El procedimiento administrativo local. Nociones básicas.

Tema 8.—El presupuesto de las Entidades Locales. Nociones básicas sobre su aprobación y ejecución.

Tema 9.—Los ingresos de las Entidades Locales.

Tema 10.—El servicio de taquilla de las instalaciones municipales. Liquidación y cierre de caja. Las Tasas. Especial referencia a la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Tema 11.—El Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas: Requisitos y condiciones exigibles a los locales destinados a actividades recreativas.

Tema 12.—La organización de espectáculos y actividades recreativas: Elementos personales que intervienen, la celebración de los espectáculos (especial referencia a la venta de localidades), la intervención de la autoridad gubernativa.

Tema 13.—Principales reglas de cortesía y saber estar: presentaciones. Saludos. Tratamiento Social. Indumentaria e imagen personal.

Tema 14.—La prevención de riesgos laborales en las Instalaciones deportivas, especial referencia a los puestos de taquilla y reparto de patines.

Tema 14.—Ley de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones.

Jaca, 13 de diciembre de 2006.—El Alcalde, Enrique Villarroja Saldaña.

COMARCA DE CAMPO DE BORJA

135

ACUERDO de 20 de diciembre de 2006, del Consejo Comarcal de Campo de Borja, por el que se aprueban y publican las bases que han de regir la convocatoria para promoción interna por oposición, de dos plazas de administrativo, personal laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2006.

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria de 20 de diciembre de 2006, acordó aprobar las siguientes bases que han de regir la convocatoria para la promoción interna de dos plazas de administrativo por procedimiento de oposición, vacantes

en la plantilla de personal laboral de la Comarca de Campo de Borja, incluidas en la oferta empleo publico 2006:

Primera.—Objeto.

Es objeto de la presentes bases y su convocatoria la provisión de dos plazas de Administrativo, vacantes en la Plantilla de personal laboral de la Comarca de Campo de Borja como laboral indefinido fijo e incluida en la oferta de empleo público de esta Comarca para el presente ejercicio 2006. La provisión se realizará mediante promoción interna entre los auxiliares administrativos de la plantilla de personal laboral de esta Corporación con más de dos años de antigüedad como auxiliar administrativo fijo. La retribución de los puestos será 16.677,64 euros brutos anuales, repartidos en 14 mensualidades. Los contratos que se celebrarán lo será con carácter indefinido, con un periodo de prueba de tres meses.

Segunda.—Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitido a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad: Ser español o nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar el cónyuge de los españoles, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Edad: Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Titulación: Estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

d) Compatibilidad funcional: No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de las funciones del cargo.

e) Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, además no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) Deberá contar con una antigüedad de al menos dos años como auxiliar administrativo en régimen laboral fijo en servicios generales de la Comarca Campo de Borja.

2. Todos los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.—Instancias.

Las instancias para poder tomar parte en las pruebas selectivas de la presente convocatoria en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca del Campo de Borja, acompañadas de fotocopia compulsada del DNI, así como de la titulación exigida; y del justificante acreditativo de haber abonado la cantidad de 12 euros en concepto de derechos de examen en las cuentas que esta Comarca tiene abiertas en las Entidades Ibercaja o Caja de Ahorros de la Inmaculada de Borja; y se presentarán en El Registro General de Entradas de la Corporación sito en Calle Nueva nº 6 de Borja, Código Postal 50540, de Zaragoza en el plazo de veinte días naturales

a contar desde el siguiente a aquél en que aparezca publicada la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el «Boletín Oficial de Aragón», si bien los sucesivos anuncios de la presente convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Cuarta.—Admisión de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias la Presidencia de la Corporación dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y lugar, fecha de la celebración de las pruebas concediéndose un plazo de diez días de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para la subsanación de posibles deficiencias por los aspirantes excluidos, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en el tablón de anuncios de la Comarca siendo esta publicación determinante para el comienzo de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos contra las presentes bases.

En el caso de que no existieran reclamaciones contra la lista de admitidos publicada dentro del mencionado plazo, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente por los aspirantes, se iniciarán por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «X», de conformidad con la resolución de 26 de octubre de 2006, del Instituto Aragonés de la Administración Pública («Boletín Oficial de Aragón» núm. 129 de fecha 8 de noviembre)

Los aspirantes definitivamente excluidos tendrán derecho al reintegro de los derechos de examen cuando así lo soliciten de forma expresa.

Quinta.—Tribunal calificador

1º El Tribunal calificador, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Presidente de la Comarca o Consejero Comarcal en quien delegue.

Vocales:

Un representante de la Comunidad Autónoma nombrado a propuesta del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Un representante nombrado a propuesta de los sindicatos más representativos en función pública local.

Dos representantes de los grupos políticos de la oposición.

Secretario: El de la Comarca o funcionario en quien delegue.

2º La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de sus respectivos suplentes.

3º El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo necesaria la presencia de la presidencia y del secretario. Las decisiones se tomarán por mayoría.

4º Constituido el Tribunal, éste resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos

5º El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el funcionamiento de los órganos colegiados.

6º Los nombres de los miembros del Tribunal se publicarán

en el BOPZ, pudiendo ser recusados por los aspirantes en el plazo de diez días hábiles siguientes a dicha publicación. Asimismo deberán abstenerse de formar parte del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7º En el caso de creerlo necesario, el Tribunal podrá recabar la ayuda de asesores técnicos, los cuales carecerán de voz y voto, limitándose a cumplir la función para la que en su caso sean designados, asesorando al tribunal en el momento y sobre las cuestiones que específicamente éste les plantee. Su nombramiento deberá hacerse público juntamente con el tribunal

8º El secretario del Tribunal tendrá voz pero no voto.

9º El Tribunal tendrá la categoría que corresponda al grupo funcional al que se asimile la plaza a los efectos de percepción de asistencias por parte de sus miembros.

10º El Presidente del Tribunal coordinará la realización de las pruebas selectivas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad.

11º Los miembros suplentes nombrados para componer el Tribunal podrán actuar indistintamente en relación al respectivo titular, excepto una vez iniciada una sesión en la que no se podrá actuar alternativamente.

12º. En el supuesto en que, una vez iniciado el proceso selectivo los miembros del Tribunal cesen en los cargos en virtud de los cuales fueron nombrados para constituir parte de los mismos, continuarán ejerciendo sus funciones en éstos salvo incompatibilidad legal al efecto y hasta que acabe totalmente el procedimiento selectivo.

13º. Las presentes bases se interpretarán en el sentido finalista que mejor garantice la preservación de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

14º. Contra los actos y decisiones del Tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y ello sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otros recursos que se estime oportunos.

15º. El Tribunal que actúe en estas pruebas tendrá la categoría segunda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.—Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección constará de una única fase: oposición

1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar un cuestionario de cincuenta preguntas tipo test con 4 respuestas alternativas sobre el contenido comprendido en el anexo, en un tiempo máximo de cuarenta minutos. En este ejercicio se valorará los conocimientos del aspirante en relación a las materias contenidas en el citado anexo.

El ejercicio que se proponga a los aspirantes contendrá además otras 3 preguntas tipo test de reserva, las cuales sustituirán por su orden a aquellas preguntas que en su caso, acuerde el Tribunal anular una vez iniciada la ejecución del ejercicio por los aspirantes.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un periodo máximo de dos horas un supuesto práctico que planteara el Tribunal inmediatamente antes de dar comienzo al ejercicio, relativo a las tareas propias a realizar y referente a las materias establecidas en el anexo que se acompaña a las presentes bases.

En este ejercicio se valorará la idoneidad de la solución planteada, así como el rigor analítico, la sistemática y la

claridad de ideas en orden a la resolución del supuesto formulado.

El ejercicio deberá ser leído por el aspirante en sesión pública ante el Tribunal de Selección.

Séptima.—Forma de calificación de los ejercicios.

Los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y calificados separada e independientemente por el Tribunal, calificando cada uno de los ejercicios como sigue:

Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos, siendo necesarios para superar y el ejercicio y pasar al siguiente obtener un mínimo de 2,5 puntos.

Cada respuesta acertada se valorará a razón de 0,10 puntos.

Las respuestas en blanco no penalizarán.

Las respuestas erróneas penalizarán a razón de descontar 0,025 puntos por cada respuesta contestada incorrectamente.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 5 puntos, siendo preciso alcanzar una puntuación mínima de 2,5 puntos para superar el ejercicio.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en el total de la oposición será de 10 puntos.

Octava- Desarrollo, calificación final.

1. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo a los opositores para que acrediten su identidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. Si en algún momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de uno o varios de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la Presidencia, quien resolverá, previa audiencia del interesado.

2. Los candidatos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. Una vez comenzadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de las restantes pruebas en el BOPZ. Estos anuncios deberán hacerse públicos con la antelación prevista en la legislación vigente y serán expuestos en el «tablón de anuncios de la Casa Comarca».

3. En supuesto de empate en las calificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el desempate, en primer lugar la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio de la fase de oposición, si esto no fuese suficiente se considerará por este orden la mayor calificación obtenida en el segundo ejercicio. Si continua el empate entre aspirantes se podrá por el Tribunal establecer una prueba adicional de contenido práctico.

5. La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición.

Novena.—Lista de aprobados

1º Concluida cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública, en los lugares de examen, así como en la sede de la Comarca, la relación de aspirantes que hayan superado cada una de ellas.

2º Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal elevará al presidente de la Comarca la relación definitiva de aspirantes aprobados, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total. Esta relación será hecha pública por el tribunal en el lugar de celebración del último ejercicio y en la sede de la Comarca.

3º El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Décima.—Nombramiento, presentación de documentos y contratación.

La lista de aprobados se hará pública y en el plazo de veinte días desde dicha publicación por parte de los aspirantes

propuestos se realizará la prestación de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) DNI.

Certificado médico.

Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad para el desempeño de las funciones.

Fotocopia compulsada del título académico exigido.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentaran

la documentación o el resultado del reconocimiento médico fuera «no apto», no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Cumplidos los requisitos precedentes, el órgano competente procederá a la formalización del contrato correspondiente. Transcurrido el período de prueba de tres meses fijado en la presente convocatoria, el aspirante que lo supere satisfactoriamente adquirirá la condición de personal laboral fijo.

Undécima.—Legislación aplicable.

Esta convocatoria se rige por las presentes Bases, la Ley 7 / 1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781 / 1986, de 18 de abril, de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30 / 1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 7 / 1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

La presente convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas previstas en la vigente Ley 30 / 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Borja, a 20 de diciembre de 2006.—El Presidente, Sergio Pérez Pueyo.

ANEXO I

1. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

2. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del derecho público. La Ley: sus clases. El Reglamento. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

3. La relación jurídico administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el Administrado. Capacidad y representación.

4. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

5. El procedimiento administrativo: concepto y clases. Su regulación en el derecho positivo.

6. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo.

7. Los procedimientos especiales: Reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales; la potestad sancionadora y otros procedimientos.

8. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Motivación y notificación.

9. Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión.

10. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

11. Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio

12. Los recursos administrativos: principios generales. El recurso de alzada, el recurso potestativo de reposición. El

recurso extraordinario de revisión. El recurso económico administrativo.

13. El servicio público local. Formas de gestión del servicio público local.

14. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.

15. La responsabilidad de la Administración Pública: evolución histórica y situación actual.

16. La Provincia. Organización provincial Competencias. Otras entidades locales. Mancomunidades, comarcas u otras entidades que agrupan a varios municipios. Las áreas metropolitanas. Las entidades de ámbito territorial inferior al municipal.

17. Comarca. Organos y funciones. La Ley 10 / 1993, de 4 de noviembre de Comarcalización de Aragón. La Ley 23 / 2001, de 26 de Diciembre, de Medidas de Comarcalización.

18. La Ley 18 / 2001, de 19 de noviembre, de la creación de la Comarca del Campo de Borja. Decreto 106 / 2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Campo de Borja.

19. Régimen general de las elecciones municipales.

20. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía local.

21. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

22. El personal al servicio de las entidades locales: funcionarios, personal eventual y personal laboral.

23. Régimen jurídico del personal funcionario de las entidades locales: derechos, deberes, régimen disciplinario.

24. Régimen jurídico del personal funcionario de las entidades locales: Situaciones administrativas. Derechos económicos. Seguridad Social. Incompatibilidades.

25. Los bienes de las entidades locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

26. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

27. Las garantías y responsabilidad en la contratación. Ejecución, modificación y suspensión. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

28. El registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

29. El funcionamiento de los órganos colegiados de las entidades locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del presidente de la corporación.

30. Las haciendas locales. Los recursos de los municipios. Tributos propios de las entidades locales: Impuestos, tasas y contribuciones especiales.

31. El presupuesto municipal: regulación, concepto y principios.

32. Elaboración y aprobación del presupuesto municipal. Los créditos y sus modificaciones. Liquidación del presupuesto.

33. Gestión económica local: Control y fiscalización.

34. Principios generales de la ejecución del presupuesto.

35. El gasto público local: concepto y régimen legal.

36. Ejecución de los gastos públicos: Contabilidad y cuentas.

37. El régimen local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

38. El municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento.

39. Organización municipal. Competencias.

40. Derechos y deberes fundamentales de los Españoles. Su garantía y suspensión.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

136

ORDEN de 13 de diciembre de 2006, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dispone la publicación del Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio 2006, como anexo al convenio sobre prórroga del convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y la Comunidad Autónoma de Aragón, de fecha 21 de noviembre de 2006.

Inscrito en el Registro General de Convenios, con el núm. h2c16n0064 el convenio suscrito con fecha 21 de noviembre por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y el Consejero de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he resuelto:

Ordenar la publicación del citado Convenio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de diciembre de 2006.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO 2006, COMO ANEXO AL CONVENIO SOBRE PRORROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON.

En Madrid, a 21 de noviembre de 2006. Reunidos:

De una parte, Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (Boletín Oficial del Estado nº 94, del 18), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 12, del 14), sobre competencia para celebrar convenios de colaboración con las comunidades autónomas.

Y de otra, el Excelentísimo Señor Don J. Miguel Ferrer Górriz, como Consejero de Servicios Sociales y Familia, nombrado por Decreto de 20 de enero de 2006 de la Presidencia del Gobierno de Aragón (BOA nº 8, de 23 de enero), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, por Acuerdo de Gobierno de Aragón de 6 de octubre de 2006

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y, manifiestan:

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Aragón suscribieron, en fecha 5 de